

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

155/2021

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO DEL MENCIONADO ESTADO, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO LXIV-808, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

3 A 4
EN LISTA

280/2023

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONTRA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA OMISIÓN POR PARTE DE ESTA DE DESIGNAR A QUIENES OCUPARÁN TRES VACANTES DE PERSONAS COMISIONADAS DEL PROPIO INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)

5 A 68
RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
2 DE OCTUBRE DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria de Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 98 ordinaria, celebrada el jueves veintiocho de septiembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2021 PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3º, PÁRRAFO TERCERO, 17, PÁRRAFO PRIMERO, 29, 50, 51, PÁRRAFO SEGUNDO, 56, PÁRRAFO SEGUNDO, 60, 60 BIS Y 77, FRACCIONES I, V, VI Y VII, Y PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS REFORMADA POR DECRETO LXIV-808 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ESA ENTIDAD; Y DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DICHO AÑO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 47, 48 Y 49 DE LA LEY DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CUARTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Toda vez que recibí algunas notas de algunos de los integrantes de este Pleno, que (me parece) podrían enriquecer el proyecto, si no hubiese inconveniente me gustaría solicitar que quede en lista y yo enviaría, en su caso, las adecuaciones el día de hoy, si no hay problema, en lugar de estar discutiendo esto en la sesión. Me parece que son oportunas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario, muchas gracias, señor Ministro ponente. Entonces, nos la repartiría el día de hoy y la veríamos en esta misma semana. Continúe con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
280/2023, PROMOVIDA POR EL
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES EN CONTRA DE
LA CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OMISIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CONSISTENTE EN NO DESIGNAR Y NO CONCLUIR EL PROCESO DE DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PERSONAS COMO COMISIONADAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE ORDENA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE, DENTRO DEL PRESENTE PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LLEVE A CABO LA VOTACIÓN A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 6°, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUE, EN CASO DE ALCANZARSE LA VOTACIÓN REQUERIDA DE LOS MIEMBROS PRESENTES, SE DESIGNE A LAS PERSONAS COMISIONADAS QUE

OCUPARÁN LAS VACANTES DERIVADAS DE LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DE LOS COMISIONADOS MONTERREY CHEPOV Y ACUÑA LLAMAS. Y, EN EL CASO CONTRARIO AGOTE LAS FACULTADES QUE PARA ESE EFECTO LE HAN SIDO ENCOMENDADAS, A FIN DE PERMITIR LA PRONTA Y COMPLETA INTEGRACIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CUARTO. SE AUTORIZA AL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A SESIONAR CON MENOS DE CINCO PERSONAS COMISIONADAS PRESENTES, SIEMPRE Y CUANDO LO HAGA CON LA TOTALIDAD DE SUS COMISIONADAS Y COMISIONADOS DESIGNADOS Y DE MANERA COLEGIADA, COMO DICTA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 6°, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, EN TÉRMINOS DE LO RESUELTO EN EL APARTADO VIII DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. ESTA RESOLUCIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Este asunto, como recordarán, es un retorno que correspondió al Ministro Alcántara, pero como no se tomaron votaciones definitivas respecto de los primeros apartados, voy a repetir las votaciones.

Pongo a consideración de los señores y las señoras Ministras, los apartados de competencia, precisión de las omisiones impugnadas, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Como es del conocimiento (y acaba de mencionar) de este Alto Tribunal Pleno, el trece de julio del dos mil veintitrés presenté una propuesta respecto al presente asunto, la cual fue desechada por decisión mayoritaria. En congruencia con lo anterior, por lo que hace a la totalidad de los presupuestos procesales sostengo las mismas consideraciones que, en su momento, expuse. Sostengo las mismas consideraciones, de manera que mi voto es en contra del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿En contra del fondo o en contra de los apartados que expuse?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: De los apartados que acaba de mencionar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor. Perdón, Ministra Ríos Farjat y después el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Respecto a la precisión de las normas impugnadas, yo estoy en contra de consideraciones. Es en el apartado segundo de este nuevo proyecto, que hoy se somete a nuestra consideración que se propone tener por impugnada “la omisión atribuida a la Cámara de Senadores, consistente no designar y no concluir el proceso de designación de las personas comisionadas que integran el INAI.” Partiendo de ello, se determina que hasta el momento las vacantes todavía no han sido cubiertas.

En mi entendimiento, en estos asuntos, el problema constitucional que se nos plantea no se reduce a una omisión, sino que radica en que como Tribunal Constitucional debemos brindar una respuesta satisfactoria al problema de una incompleta integración del Órgano Constitucional Autónomo, que no puede funcionar, lo que rompe de facto con el mandato de distribución de poderes contemplado por la Constitución Política de nuestro país.

Esto lo he expuesto desde que resolvimos la controversia constitucional 207/2021, caso en el cual un Organismo Constitucional Autónomo diverso, como era la COFECE, se encontraba también desintegrado.

Es importante la fijación del acto impugnado, pues dependiendo de la manera en cómo identificamos la materia del asunto, es que podemos construir, de manera congruente con el fondo del asunto, soluciones eficientes a través de los efectos de nuestras sentencias para reparar el orden constitucional, que es lo verdaderamente importante.

De ahí que si el problema es una incompleta integración y no solo la omisión del Senado, podemos (a manera de ejemplo) como lo propuse desde la sesión del trece de julio pasada (donde discutíamos este asunto en su primera versión), determinar que el INAI pueda desplegar sus funciones constitucionales de manera excepcional con las personas comisionadas que actualmente integran el Pleno del Instituto.

Esta solución me parece que guarda congruencia con la necesidad de reparar una incompleta integración, no propiamente con una omisión y de ahí su importancia.

Adicionalmente, el peso de la decisión judicial ya no está en introducir una presión externa al órgano parlamentario para generar los acuerdos políticos en sede legislativa, sino en reparar el orden constitucional, restituyendo el estado de las cosas para el funcionamiento correcto de los Poderes del Estado, aquí representado por un Organismo Constitucional Autónomo.

Por lo tanto, quiero refrendar el pronunciamiento que realicé en aquellas ocasiones, máxime que no se tomaron votaciones definitivas. Respetuosamente, estoy en contra de estas consideraciones y opto por un acercamiento metodológico distinto y conforme al cual analizo y votaré los siguientes apartados del proyecto, anunciando desde este momento votos concurrentes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo tengo observaciones desde el considerando previo, denominado “Antecedentes y trámite de la demanda”. Yo ahí me separo de los argumentos que tienen que ver (según mi punto de vista) con el fondo del asunto. Y, por lo que hace al apartado de precisión de las omisiones impugnadas, en ese apartado me separo de los párrafos 27, 28 y 30, por la misma razón: porque estimo que estos puntos involucran al fondo del asunto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Al igual que lo ha expresado el señor Ministro Pardo en el punto número II, “Precisión de las omisiones impugnadas”, se hace una referencia sobre lo que, en realidad, es una omisión, y esta debe considerarse analizarle en fondo. Lejos de ello, yo también me separaría de los apartados 27, 28, 29 y 30 bajo la consideración de que estimo que es de sobreseerse por lo que hace al nombramiento de dos de esos comisionados, considerando lo que se combatió por quien promovió la controversia constitucional.

Uno de estos dos aspectos tiene que ver con la promoción de diversos juicios de amparo (que expresaré en su momento), que impiden el nombramiento de un comisionado, en tanto se encuentra suspendido, y el otro a partir de la fecha de promoción de esta controversia constitucional, pues, como nos quedó claro cuando analizamos por primera vez este asunto, si nos atenemos exclusivamente a la falta de nombramiento al día en que se presentó esta controversia constitucional, no habían transcurrido los tiempos necesarios para considerar que ello se hubiere constituido en una omisión y, a partir de la consideración de que la omisión debe analizarse al día en que se presenta la controversia constitucional, como lo ha establecido la jurisprudencia de este Alto Tribunal, estimaría que, en ese caso, también es de sobreseerse y sostendría que esto se da así en la medida en que, al rendir el informe, la Cámara de Senadores habló de la inexistencia de la omisión, precisamente, por esas dos razones: por el impedimento legal para poder decidir sobre el nombramiento dado que se encuentra suspendido por un procedimiento judicial y, en el otro

caso, porque no habían transcurrido los tiempos necesarios para hablar propiamente de una omisión. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Vamos a separar los apartados. Tome la votación por “Antecedentes y trámite de la demanda”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En cuanto a estos apartados, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con las salvedades que expresé en mi intervención.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Dijo... admisión de la demanda y competencia ¿verdad, Presidenta?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Antecedentes y trámites.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Antecedentes y trámites: de acuerdo con los apartados. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo, son los mismos del proyecto original.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de los apartados sometidos a votación; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con salvedades; y voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Respecto del de competencia, ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Queda... ah, pero...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Mi salvedad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Está en contra de que el Pleno es competente?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿No?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está por...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí es competente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, la competencia; ¿este apartado lo podemos votar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, respecto de la precisión de las omisiones impugnadas tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, solamente me separo de los párrafos 27, 28 y 30.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra de consideraciones en el apartado general por la manera de entendimiento del problema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En contra de consideraciones únicamente, ¿verdad, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Pues, lo que pasa es que las consideraciones son el estudio desde el cual abordamos, y metodológicamente no coincide con mi opinión. Estaría en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos del Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pardo Rebolledo y el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de los párrafos 27, 28 y 30; voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf y de la señora Ministra Ríos Farjat .

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El apartado de oportunidad. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En términos generales, estoy de acuerdo, salvo en cuanto al ex comisionado Acuña Llamas. Me parece que la demanda es inoportuna, toda vez que, al momento de la presentación de la demanda, dicha vacante aún no se generaba. Así me pronuncié el trece de julio de dos mil veintitrés.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos en que lo hizo el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, por consideraciones distintas y haré un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf; por lo que se refiere a la omisión relacionada con el Consejero Acuña Llamas, es una mayoría de siete votos, descontando los votos del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y del Ministro Pérez Dayán; anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Ríos Farjat; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con consideraciones diversas y con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Legitimación activa. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Legitimación pasiva. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor del proyecto con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Causas de improcedencia y sobreseimiento. Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En términos generales, estoy a favor del proyecto, salvo en cuanto al excomisionado Guerra Ford. Desde mi punto de vista y como lo anuncié el trece de julio, me parece que este Pleno se encuentra impedido para analizar la aparente omisión en que se encuentra el Senado para cubrir dicha vacante, en tanto que existe una circunstancia definitiva que le impide seguir adelante con el procedimiento.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor con consideraciones adicionales.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra. Existen dos causas de improcedencia que tienen que ver, precisamente, con dos comisionados: uno de ellos por imposibilidad de nombramiento considerando resoluciones judiciales y la otra porque aún no existía esa omisión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, apartándome de consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf y del señor Ministro Pérez Dayán; mayoría de siete votos por lo que se refiere a la omisión realizada con el comisionado Guerra Ford, con voto en contra también del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con consideraciones adicionales; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: YA QUEDARÍAN DECIDIDOS ESTOS APARTADOS.

Y pasaríamos al estudio de fondo. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Como es de conocimiento público, este proyecto es el resultado de un retorno porque la

propuesta inicial fue discutida y resultó desechada el pasado trece de julio.

En ese sentido, haré una presentación única y sintética del nuevo proyecto que pongo a su amable consideración y en el que intenté, en la medida de lo posible, reflejar los puntos que, durante la sesión pública señalada, parecieron ser objeto de un consenso.

Antes de empezar, vale la pena recordar que, en la presente controversia constitucional, el INAI impugna la omisión del Senado de la República para llevar a cabo el nombramiento pendiente de tres personas que ocuparían el cargo de comisionadas, actualmente vacantes. Argumenta, además, que el INAI se encuentra imposibilitado para desplegar sus funciones plenamente debido a la incompleta integración de su órgano plenario.

Para dar respuesta al planteamiento del actor en el apartado VII.1., la propuesta desarrolla el parámetro de regularidad. En el subapartado A, se da cuenta de la reforma constitucional por la que el IFAI se convierte en un órgano constitucional autónomo y del entendimiento flexible del principio de división de poderes en el que este se inserta.

En el subapartado B, la propuesta es un recuento del procedimiento para la designación de las personas comisionadas del INAI, enfatizando que la designación está a cargo de la Cámara de Senadores y que este proceso inicia desde sesenta días antes de que concluya el periodo del encargo de un comisionado o de una comisionada.

Posteriormente, en el subapartado C se ocupa de la doctrina que este Tribunal Pleno ha desarrollado para estudiar los procedimientos de designación de integrantes de órganos constitucionales autónomos. Aquí vale la pena destacar dos puntos. En primera instancia, el proyecto menciona que la naturaleza de las omisiones aquí impugnadas, a pesar de que sea atribuida al Senado de la República, no es de carácter legislativo, por lo que no resultan aplicables los precedentes que este Tribunal Pleno ha desarrollado para las omisiones de esa naturaleza.

En segundo lugar, la propuesta considera que, en esencia, resulta aplicable la controversia constitucional 207/2021, fallado bajo la ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat el veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, en donde se analizó la omisión del Poder Ejecutivo Federal de seleccionar a dos candidatos para proponerlos al Senado de la República como comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica.

A pesar de reconocer las diferencias, el problema jurídico de fondo aquí es el mismo: la omisión de ejercer facultades de ejercicio obligatorio que tienen por objeto la integración de los órganos autónomos de nuestro país.

De dicho precedente, se derivan tres criterios que resultan relevantes para este caso.

Primero. Si la integración de un órgano constitucional autónomo depende de algún poder con representación política, su tardanza está sujeta a un escrutinio judicial.

Segundo. Si no se prevé un plazo específico para el ejercicio de la facultad obligatoria de designación, la autoridad deberá realizarlo en un plazo razonable.

Y Tercero. La omisión de la autoridad es inconstitucional si afecta sensiblemente el diseño previsto por el Constituyente para el órgano constitucional autónomo afectado, o bien, si le impide desplegar adecuadamente todas y cada una de las atribuciones para las que fue creado.

Finalmente, la propuesta propone que, para determinar cuál es el plazo razonable con el que una autoridad facultada cuenta para ejercer la competencia de carácter obligatorio deben de tomarse en cuenta, primero, la fecha en que debe iniciar el cargo para el que se presenta la vacante; segundo, los plazos previstos para designaciones en normas relacionadas o en la norma que regula los procedimientos equiparables; y tercero, el tiempo que la autoridad ha tomado en el pasado para ejercer dicha facultad; y, finalmente el cuarto, que las circunstancias excepcionales que pudieran tener un impacto en la duración del proceso.

Estos criterios permiten a este Tribunal Pleno analizar la razonabilidad en el actuar de la autoridad obligada sin desconocer sus dinámicas internas y (desde luego) los factores externos que impidieron otro rumbo de acción.

Una vez desarrollado el parámetro de regularidad, en el apartado VII.2 se realiza el estudio de constitucionalidad de la omisión impugnada. En el subapartado A, se analiza y se concluye que sí se configura la omisión por parte del Senado de la República, pues existe una facultad, facultad de ejercicio obligatorio a su cargo para

nombrar a las y los comisionados del INAI y, aunque no se prevea un plazo para su ejercicio, se ha excedido de lo que se considera un plazo razonable, el cual se determina de acuerdo con los criterios (ya) explicados en el parámetro de regularidad.

En cuanto a las vacantes generadas en dos mil veintidós, derivadas por la conclusión del encargo de los Comisionados Monterrey Chepov y Guerra Ford, se considera relevante que, en un solo paso de los todavía inacabados procedimientos de nombramientos, esto es, desde que las comisiones unidas aprobaron un dictamen para proponer a la junta de coordinación política del Senado un listado de candidatos hasta que dicha junta seleccionara dos nombres para proponer al pleno del Senado, transcurrieron trescientos cuarenta y dos días. Dicho plazo, por sí solo, excede cualquier plazo razonable. Por un lado, supera el plazo de referencia de los sesenta días que se otorga de forma improrrogable al Senado para cubrir las vacantes del INAI en los supuestos de que esta se genere por una razón distinta a la conclusión del período de un comisionado o de una comisionada.

Cabe señalar también que este plazo nos sirve de parámetro porque denota que el legislador consideró que el Senado cuenta con la capacidad de realizar un nombramiento en ese término y, además, coincide con el plazo que se otorga para que el Senado de la República pueda iniciar con el proceso de designación antes de la generación de una vacante. Por otro lado, se supera cualquier otro plazo que el Senado haya tardado para realizar los nombramientos de comisionados del INAI en el pasado sin que se hagan valer circunstancias excepcionales que pudieran justificarlo. Al respecto, lo más que el Senado ha tardado en realizar una

designación fue en el proceso del dos mil veinte, que duró doscientos veintisiete días desde que se configuraron las vacantes; sin embargo, en ese supuesto la demora se explica por el inicio de la pandemia del Covid-19, y cabe resaltar que, desde el momento en que se restablecieron los plazos para llevar a cabo la selección, el Senado tardó sesenta días en completar la designación.

A diferencia de lo ahí ocurrido, aquí no existe un factor externo, como lo fue la pandemia y la paralización de las labores de la autoridad, para explicarnos la demora de trescientos cuarenta y dos días en solo la primera etapa de los procesos de designación de las vacantes de dos mil veintidós. Retomando lo ocurrido en esos procesos, el primero de marzo de dos mil veintitrés el pleno del Senado aprobó la designación propuesta de Rafael Luna Alviso, en el lugar del Comisionado Monterrey Chepov, y de Ana Yadira Alarcón Márquez, en el lugar del Comisionado Guerra Ford; sin embargo, el quince de marzo el Ejecutivo Federal objetó los nombramientos.

Cabe señalar, por un lado, que en el proceso para cubrir la vacante derivada de la conclusión del encargo del Comisionado Monterrey Chepov, el Senado ha realizado actuaciones para avanzar con el procedimiento, pero no ha concluido ni completado el nombramiento. A la fecha, han transcurrido quinientos cincuenta días desde que se generó dicha vacante. Por otro lado, en el proceso para cubrir la vacante del comisionado Guerra Ford, tras el veto presidencial, Ana Yadira Alarcón Márquez promovió un juicio de amparo en el cual se le concedió la suspensión para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y no se presente una nueva propuesta para ocupar el cargo. En

cumplimiento a dicha determinación judicial, el Senado de la República ha puesto en pausa el proceso del nombramiento para cubrir dicha vacante; sin embargo, la puesta y propuesta reiterada que, incluso, antes de la suspensión, la junta de coordinación política del Senado ya había tardado trescientos cuarenta y dos días en un solo paso del proceso de designación, excediendo (desde nuestro punto de vista) el plazo razonable para el procedimiento en cuestión. Y, en cuanto a la vacante derivada de la conclusión del encargo del Comisionado Acuña Llamas, el proyecto considera relevante señalar que, al día de hoy, han transcurrido doscientos cuarenta y cinco días desde la primera fecha en el que el Senado de la República se encontraba facultado para iniciar el proceso de designación y ciento ochenta y cinco días desde que se generó la vacante. Así pues, de acuerdo con los criterios establecidos para analizar la razonabilidad del plazo, este Tribunal Pleno considera que el Senado los ha excedido.

Tras este análisis, en el subapartado B se estudia la afectación constitucional derivada de la omisión del Senado. Aquí se parte de reconocer que la omisión del Senado ha tenido como consecuencia que el Pleno del INAI haya pasado a integrarse por cuatro personas comisionadas en lugar de siete. Esto representa, por un lado, una violación directa al artículo 6º, fracción VIII, de la Constitución, que prevé el diseño del organismo garante que es de siete comisionados. Por otro lado, la integración incompleta del INAI impide que su Pleno pueda cumplir con el quórum mínimo que establece la ley de cinco comisionados presentes para sesionar de manera válida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El INAI, sin su órgano plenario, se encuentra completamente

inhabilitado en cuanto a su autonomía de gestión, de presupuesto y de organización interna prevista constitucionalmente; también por lo que se refiere a su carácter autónomo y a su carácter especializado y, más importante aún, a su responsabilidad de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales el INAI se encuentra paralizado, pues en su órgano plenario también recae la mayoría de sus facultades.

Por todo lo anterior, se concluye que la omisión ha generado una vulneración en el diseño constitucional del INAI y ha paralizado, además, el ejercicio de sus facultades, por lo que se ha vulnerado su ámbito competencial en el grado más intenso. Esta afectación tiene repercusiones directas en la defensa de los derechos de acceso a la información pública, en los derechos de transparencia y de protección de datos personales, cuya garantía es la razón por la que el INAI fue creado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Como adelanté desde que vimos el apartado de precisión de las normas impugnadas, yo tengo una aproximación metodológica distinta, y de ahí se va a derivar mi voto concurrente en general.

El Ministro ponente ha hecho una espléndida relatoría de la controversia constitucional 207/2021, es el caso de la COFECE; sin embargo, respetuosamente, me parece que faltaría traernos el estudio que se hizo, en ese asunto, sobre la clasificación de las

omisiones como no inhabilitantes o inhabilitantes porque creo que es directamente aplicable a las consideraciones que el proyecto plasma en el segundo subapartado.

Me aparto de algunos párrafos, pero coincido fundamentalmente con la propuesta, porque me parece que, en este caso, existe una incompleta integración del órgano, lo cual constituye una (en todo caso, y bajo la lógica del proyecto) una omisión inhabilitante que impide que el INAI funcione de manera correcta, y que genera una ruptura constitucional, pues se alteran los contrapesos constitucionales y se trastoca el régimen de colaboración y coordinación. Entonces, con algunas salvedades, a partir de mi aproximación metodológica y con esta sugerencia, yo estaría con un voto concurrente con este proyecto. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo con la propuesta de declarar la inconstitucionalidad de la omisión del Senado de la República, consistente en no haber realizado la designación de los tres comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conocido como el INAI, cuyos cargos se encuentran vacantes, dos de ellos desde hace más de un año.

Aunque me aparto de algunas consideraciones del proyecto, específicamente de los argumentos respecto de los cuales se determina que, al no existir un plazo cierto para el cumplimiento de la obligación constitucional del Senado, debe calcularse cuánto

tiempo es un plazo razonable para tal cumplimiento; argumentos que están en los párrafos 89, 90 y del 100 al 117.

El proyecto que ahora nos presenta el señor Ministro don Juan Luis González Alcántara Carrancá es fruto de un análisis profundo y concienzudo, que establece un estándar que propone serviría de base para este y cualquier otro caso posterior que pudiera presentarse, en el que un órgano del Estado acuse la omisión de otro órgano o poder de llevar a cabo sus atribuciones de carácter obligatorio que tengan un impacto en la autonomía, competencia o funcionamiento del órgano constitucional demandante, como es en este caso.

En el proyecto se establece un profundo estudio en el que casi en su totalidad comparto, pues propone una metodología objetiva y racional que permite a este órgano jurisdiccional determinar si el Senado de la República ha incurrido en una dilación indebida en el procedimiento de designación de comisionados del INAI.

La metodología que nos propone el señor Ministro ponente a partir de precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es de suma importancia, pues se trata de un mecanismo que busca dotar de absoluta racionalidad a las decisiones jurisdiccionales, de modo tal que estén libres de subjetividades o apreciaciones discrecionales o personales que, de suyo, deben de ser ajenas a la labor judicial.

Desde mi perspectiva, la aproximación del proyecto es la adecuada, ya que la propuesta parte de una lectura correcta de la demanda del INAI, al sostener que no estamos ante un caso de omisión

legislativa, por lo que la doctrina de omisiones legislativas no puede aplicarse en esta controversia constitucional. Desde esta aproximación, resulta irrelevante la doctrina de las omisiones legislativas y sus clasificaciones teóricas.

Siguiendo esta línea argumentativa, para resolver esta controversia constitucional únicamente es necesario responder si el Senado tiene una obligación constitucional o legal, incluso, de desplegar su función parlamentaria para designar a los comisionados del INAI y si efectivamente ha cumplido con esa obligación, tal como este Tribunal Pleno ya lo ha hecho en otras ocasiones, como en la controversia constitucional 207/2021, en la que se declaró la inconstitucional omisión del Poder Ejecutivo Federal de seleccionar a los candidatos para integrar la Comisión Federal de Competencia Económica, como adecuadamente retoma ese precedente en este proyecto.

En esa tesitura, siguiendo la metodología propuesta por el proyecto, el Senado de la República tiene la obligación constitucional de ejercicio obligatorio, pues, de acuerdo con el artículo 6° constitucional, el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio del derecho a la información y de protección de datos personales, para lo cual la Federación cuenta con un organismo autónomo denominado INAI, que deberá ser integrado por siete comisionados. En ese artículo 6° constitucional también se contempla el mecanismo de designación de los comisionados del órgano garante de la transparencia, el cual queda en manos del Senado de la República y es una facultad exclusiva en términos del artículo 73, fracción XII, de la Constitución General.

De este modo, la Cámara de Senadores es el órgano encargado sin que pueda evadir su responsabilidad de llevar a cabo el procedimiento de designación de los comisionados del INAI. Asimismo, una vez constatado que existe una obligación a cargo del Senado de la República, el proyecto propone analizar si existe un plazo cierto para que el Senado hubiera desplegado sus atribuciones constitucionales para nombrar a los comisionados, cuyas vacantes fueron generadas por la conclusión del mandato de tres comisionados.

Al respecto, en el proyecto se sostiene que la Constitución y la ley general de transparencia no contemplan un plazo expreso para que el Senado hubiera completado el procedimiento de designación por la conclusión del encargo de los comisionados salientes. Por ese motivo, en el proyecto se propone sostener que el Senado está obligado a cumplir con su obligación (dice el proyecto) en un plazo razonable, y para definir cuánto dura un plazo razonable se propone una metodología de cuatro criterios a tomar en cuenta (que ya nos señaló el señor Ministro en la presentación).

Respetuosamente, considero que esta metodología no es la adecuada para resolver el presente caso, por esta razón: primero, porque me parece problemático sostener (como lo hace el proyecto) que, para definir cuánto tiempo constituye un plazo razonable para el cumplimiento de una obligación constitucional, sea necesario tomar en consideración el tiempo que el Senado ha empleado para realizar las designaciones de comisionados en casos anteriores. Es un estándar (creo yo) problemático porque implica tomar como parámetro casos anteriores que, incluso, pudieron también haber sido violatorios del marco constitucional, pues estaríamos tomando

datos que (quizá) tampoco fueron acordes con un escenario ideal de designaciones.

El hecho de que en el pasado se haya infringido la Constitución no es una permisión para seguir haciéndolo en el futuro. Por ese motivo, la tardanza excesiva que tuvo el Senado en legislaturas pasadas no puede condicionar lo que ahora resuelva esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues nuestro único parámetro debe ser la Constitución General y las leyes que de ella emanen, así como los tratados internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano. Además, me parece que, en el presente caso, si bien el artículo 6 constitucional no establece expresamente un plazo para que el Senado de la República comience con el proceso de designación y lo culmine, esto es irrelevante desde el punto de vista constitucional porque la propia Norma Fundamental establece, expresamente, que el INAI se debe integrar por siete comisionados y no menos. Así, el artículo 6 constitucional debe interpretarse en el sentido de que, cuando la Constitución señala que el INAI se debe integrar por siete comisionados, se trata de un mandato constitucional vinculante para todos los Poderes del Estado. Interpretación armónica con el diseño constitucional de los órganos del Estado y con la protección de los derechos humanos en el más alto nivel posible. Es importante tener presente que el derecho de acceso a la información implica una obligación positiva del Estado, consistente en informar a la sociedad respecto de cuestiones relacionadas con asuntos de relevancia pública. De esta manera, este derecho se rige por los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, por lo que es necesario garantizar el derecho a la información de la forma más amplia.

Como Tribunal Constitucional, nuestra obligación es optar por la mayor protección de derechos humanos. De ahí que considero viable sostener que la lógica de la Constitución es contar con instituciones sólidas y adecuadamente integradas para ejercer las funciones que se le encomienden. Por ese motivo, el artículo 6° constitucional debe interpretarse en el sentido de que, al existir una vacante en la integración del órgano garante de transparencia, las autoridades competentes deberán ejercer sus atribuciones para llevar a cabo las designaciones correspondientes en el plazo más breve posible.

Este mandato constitucional, que por sí solo es suficiente para fincar una obligación de mantener una integración completa en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, se encuentra complementado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 18 señala que el nombramiento de las vacantes en el INAI deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días antes de la fecha en que concluya el período del comisionado que deje su puesto. Esto es importante porque, a diferencia de lo que sucede en otros modelos de designación, el sistema de integración del INAI no permite la existencia de vacantes en la conformación del órgano, sino que busca mantener una integración completa, permanente, que le permita ejercer la importante función de garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

En síntesis, si no existe un plazo para que el Senado complete el proceso de designación de comisionados es porque la propia Constitución asume que el Senado actuará de inmediato, incluso, sesenta días antes de que se presente la vacante. De manera que,

constitucionalmente y en un escenario ideal, al momento de presentarse la vacante el Senado ya debería haber completado el procedimiento de designación.

Por tanto, para resolver esta controversia constitucional, lo que debe hacerse, una vez que hemos constatado la existencia de una obligación constitucional a cargo de un poder u órgano del Estado, en este caso el Senado de la República, es analizar si esta obligación ha sido totalmente cumplida o no.

El mandato constitucional lleva implícito un deber o conducta a cargo del Senado de la República, que se entenderá cumplido únicamente cuando se complete en su totalidad el proceso de designación, de manera que se valoran positivamente los actos tendientes al cumplimiento; pero, para tener por efectivamente cumplida con una obligación constitucional, es necesario que el proceso culmine con la designación de los comisionados, cuyos cargos actualmente se encuentran vacantes. En caso contrario, si se entendiera que es suficiente con dar inicio al procedimiento de designaciones, pero sin tener las garantías de su correcto desarrollo y conclusión, se traduciría en un fraude a la Constitución.

En el presente caso, de las constancias que obran en el expediente y de los propios datos del proyecto es posible afirmar que, al día de hoy, el Senado de la República, si bien dio comienzo a los trabajos parlamentarios tendentes a llevar a cabo la designación de las tres personas comisionadas del INAI, no ha concluido con una efectiva designación.

Ahora bien, como correctamente lo advierte el proyecto, en sesión de uno de marzo de dos mil veintitrés el Senado designó a dos

personas como comisionados del INAI; sin embargo, el quince de marzo siguiente, el Presidente de la República ejerció su derecho a objetar los nombramientos, de manera que no podemos considerar que la obligación de designar hubiera sido totalmente cumplida, pues existirá la omisión acusada hasta en tanto no sea cumplido el procedimiento y se culmine con la designación de los tres comisionados.

Asimismo, también es un hecho notorio que la persona que fue designada como comisionada del INAI y cuyo nombramiento fue objetado por el Poder Ejecutivo Federal promovió juicio de amparo en el que actualmente existe una suspensión definitiva; sin embargo, coincido con el proyecto en que esa circunstancia no constituye una excusa que absuelva al Senado de su obligación, pues, al momento en que se concedió la suspensión provisional y luego la definitiva, el Senado ya se encontraba incumpliendo su mandato constitucional, por lo que esta circunstancia no es un obstáculo para sostener que se actualizó la omisión acusada y que tal omisión en el procedimiento de designación ha vulnerado las competencias y atribuciones constitucionales del INAI, de manera que es fundada la controversia (como bien se propone).

Por estas razones, estoy de acuerdo con el proyecto y votaré por declarar fundados los conceptos de invalidez del INAI y declarar la inconstitucional omisión del Senado de la República de culminar el proceso de designación de los tres comisionados faltantes y, por tanto, me aparto de los párrafos que señalé: 89 a 90 y de 100 a 117, relativos a la forma en que se propone calcular cuánto tiempo es un plazo razonable para el cumplimiento de la obligación constitucional. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, me separo del parámetro de regularidad propuesto, ya que, por un lado, se retoman diversas consideraciones de la controversia constitucional 207/2021, en la cual se sostuvo un criterio que no compartí y, por otro lado, estimo que dichas consideraciones no son aplicables a este asunto. Como lo reconoce el proyecto en los párrafos 86 y 87, hay diferencias fácticas y jurídicas entre los dos asuntos, las cuales (en mi opinión) son de tal trascendencia que no es posible usar las razones contenidas en el precedente como parámetro para resolver este asunto.

En la presente controversia, la autoridad demandada es un órgano político y colegiado que necesita deliberar para adoptar decisiones, lo cual significa que estas no son unilaterales (como en el precedente), sino que requieren de acuerdos políticos entre los distintos grupos parlamentarios; ello es relevante, ya que, para designar a las personas comisionadas del instituto actor, se requiere de una votación específica. Por ello, considero que, en este caso, la alegada omisión no puede ser analizada solo a la luz del resultado del proceso deliberativo.

Otro aspecto importante es que, a diferencia del precedente, en este caso se reclamó el no designar y no concluir el proceso de designación en sí mismo, por lo que no se trata de calificar la actuación de una autoridad en una etapa del proceso, sino el proceso, en su totalidad, con el cúmulo de actuaciones

encaminadas a realizar la designación. Una tercera disimilitud es que, en el presente caso, existe la posibilidad de veto del Presidente de la República, lo cual (en mi opinión) es un elemento que se debe de tomar en cuenta al analizar el proceso de designación en su conjunto.

Finalmente, en el asunto referido se analizó la omisión a la luz de una inactividad total, de una autoridad unipersonal. En este caso, no existe una inactividad total, sino un conjunto de actuaciones encaminadas a realizar las designaciones por parte de una autoridad pluripersonal que, a partir de la falta de conceso político, no se ha materializado.

Sobre el análisis de la constitucionalidad, también me separo del proyecto por las mismas razones que sostuve en la propuesta que puse a su consideración y que fue desechada en la sesión del pasado trece de julio. Tal como expuse en ese momento, destacaré algunas cuestiones que considero de especial relevancia. En primer lugar, a pesar de que ni el Constituyente ni el legislador ordinario establecieron un período determinado para que la Cámara de Senadores realizara la designación respectiva, en la propuesta se retoman plazos establecidos en la ley de la materia que regulan otros supuestos como parámetro para analizar la actuación de la autoridad demanda a la luz de lo que se denomina “un plazo razonable”. En mi opinión, la ausencia de un plazo determinado para llevar a cabo la designación no puede ser colmada por este Alto Tribunal a partir de analogías e interpretaciones, especialmente si se tiene como objetivo calificar la actuación de un órgano perteneciente a otro poder.

En segundo término, estimo que, al analizar la omisión, se debe tomar en cuenta que el Senado es un órgano de carácter político, colegiado y plural, por lo que su actuación no se puede valorar solo a luz del resultado de los procesos de designación que lleva a cabo, como se propone en el proyecto. En este sentido es que considero que adquiere una gran relevancia la doctrina sobre las facultades soberanas y discrecionales y la de las cuestiones políticas, debido que resolver este asunto implica pronunciarse sobre los alcances de una competencia de carácter exclusivo de uno de los otros poderes.

Por último, tomando en consideración todo lo que expuse para constatar si en este asunto se actualiza o no la omisión, se debe corroborar si existe una inactividad completa o una insuficiencia en las actuaciones de la Cámara de Senadores; no obstante, como se detalló en el proyecto que sometí a su consideración el pasado trece de julio, hubo diversas actuaciones por parte del Senado que me llevan a concluir que, en el caso, no hubo una inactividad total, mientras que se reconocen en el proyecto bajo... y las cuales se reconocen bajo el proyecto de análisis.

Además de ello, es notorio que se han presentado diferentes situaciones durante los procesos que han retrasado la conclusión de los mismos, como la suspensión en el juicio de amparo, dificultades para alcanzar los acuerdos políticos y el ejercicio del veto por parte del Presidente de la República en dos designaciones. En este sentido, tal y como sostuve en el proyecto original que presenté, estimo que no hay una transgresión al orden constitucional por el hecho de que no se hayan concretado los nombramientos definitivos, por lo que mi voto será en contra del

sentido y las consideraciones de la propuesta, y anuncio un voto particular. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, en congruencia con mi intervención el pasado trece de julio, mi voto también es en contra. No comparto la inconstitucionalidad de la falta de designación de dos personas comisionadas del INAI, pues si el Constituyente y el legislador no previeron un plazo para procesar esos nombramientos, al Poder Judicial no le corresponde fijarlo, pues ello implicaría sustituirse dentro de una facultad soberana y discrecional de un órgano legislativo en detrimento de la división de poderes. Para mí, lo único que le corresponde verificar al Tribunal Pleno es si se han llevado a cabo todas las actuaciones para cumplir con el procedimiento de designación, con la salvedad de que, si se trata de cuestiones en las que el Senado debe actuar en forma discrecional, entonces este Alto Tribunal no puede tener injerencia, por ejemplo, para establecer un período para nombrar y, menos aún, cómo habrá de resolver.

En el caso concreto, revisadas las actuaciones del Senado no encuentro que existan las omisiones reclamadas, ya que la vacante del anterior comisionado Guerra se encuentra suspendida por mandato judicial y, respecto de las dos restantes vacantes (de los comisionados Monterrey y Acuña), advierto que el Senado cuenta con las respectivas ternas a fin de ponerlas a consideración del pleno de ese órgano legislativo.

En consecuencia (en mi opinión), difícilmente podemos calificar que existan omisiones en el proceso de designación, en tanto ya existen las ternas para dos de los cargos y ya fue atendida la petición para la apertura de un periodo extraordinario de sesiones, lo cual no prosperó debido al ejercicio democrático en el que se desenvuelven los órganos parlamentarios. Por tanto, mi voto es en contra de la inconstitucionalidad que propone el proyecto porque considero que no existen las omisiones al obrar en autos; evidencia de que el Senado ya procesó las ternas factibles de someter a votación dos de ellas y queda en su potestad constitucional decidir el momento oportuno para su discusión y, en su caso, aprobación. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Como ya se ha señalado aquí (este asunto), tuvimos oportunidad de discutirlo cuando se presentó por primera ocasión y, en ese sentido, (pues) yo voy a reiterar el porqué vengo de acuerdo con el proyecto, voy a ser muy breve porque en esa ocasión tuvimos una amplia discusión.

En primer lugar, me parece (a mí) que no debemos olvidar que el pilar fundamental de este proyecto es el estudio de si estamos en presencia de una facultad de ejercicio obligatorio o no, es decir: o es una facultad de ejercicio obligatorio, lo que significa que no puede (aunque se enuncie con un “podrá” o “deberá” o “podrá”), es una facultad que sí o sí tiene que ser ejercida por un órgano; o bien si es discrecional (lo que pudiera hacer si quiere el ejercicio o no), como el veto del Presidente de la República en este procedimiento,

donde si puede y si quiere desea puede vetar, y si no, pues no lo hace ¿no? Entonces, no es una... si es discrecional o bien una decisión soberana. A mí me parece y ahí concuerdo totalmente que, claro, que al constitucional, al ser un precepto constitucional el que señala que habrá un órgano constitucional autónomo constituido por siete comisionados y el procedimiento para su designación, otorgándole al Senado la “facultad” de designación, no queda como una opción para el Senado de la República hacerlo, pudiese haber una cierta discrecionalidad, primero en abstracto (ahorita vamos a ver por qué en el caso creo que no), siempre y cuando no afecte a un órgano o a otros Poderes o a un órgano constitucional autónomo, impidiéndole realizar sus atribuciones.

La colaboración entre dos Poderes para la designación de órganos, sobre todo, a los que se les encarga la protección, como en este caso, del ejercicio de derechos humanos no puede considerarse como una facultad que no sea de ejercicio obligatorio, no es discrecional y, desde luego, tampoco es una decisión soberana, porque lo que no es judicializable, yo puedo... sin adelantar criterio, pero sí decirlo, es que no sería judicializable la decisión que sobre el particular: las consideraciones, razonamientos políticos o no que tomó el Senado, en este caso, para escoger a quien consideró la persona idónea para ocupar el cargo, eso sí pudiéramos considerar como decisión soberana o las razones que dio el Ejecutivo al vetar, tampoco me parece a mí, insisto, sin querer adelantar criterio, que eso no es judicializable *per sé*, pero ya se verá en casos concretos.

Entonces, partiendo que ahorita estamos en una facultad de ejercicio obligatorio, ¿cuándo procede la controversia o cuándo se puede señalar que el Senado, en este caso, incurrió en una

violación a la competencia o a las facultades de otros órganos?, bueno, cuando su inactividad hace totalmente inoperativo al órgano o Poder en cuestión. Esto sería válido para otros órganos constitucionales o para otros Poderes ¿sí?, como el Poder Judicial cuando le corresponde intervenir. Eso en primer lugar entonces creo que la primera conclusión: sí, es una facultad de ejercicio obligatorio, no es discrecional, ni es soberana; será soberana, una vez que la tome, una vez que tome su decisión.

Segundo. El plazo razonable. Yo empezaría por el hecho notorio, lo que es evidente, más allá de que le corresponda a este órgano señalar cuál sería un plazo razonable, bueno, es evidente que en el caso en concreto pues estamos hablando no tres días ni de dos semanas, estamos hablando (como bien lo expuso a detalle el proyecto) de meses o más de un año de no ejercicio de la atribución, desde ahí, ya no puede hablarse de razonabilidad del plazo; sin embargo, yo estoy de acuerdo en lo que nos propone el proyecto y sí de tomar como base el plazo de 60 días y yo ahí utilizaría el argumento del legislador nacional: si el artículo 18 de la ley dice que el proceso de nombramiento será de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta ley, el Reglamento del Senado de la República, deberá iniciarse en un plazo no mayor a 60 días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el comisionado que deje su puesto. No es un plazo no mayor a 60 días, iniciarse, ¿no?. En caso de incurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo, el nombramiento será dentro del improrrogable plazo de 60 días posteriores a ser comunicada la ausencia.

Me parece a mí, y así lo habíamos... yo lo había señalado en la anterior discusión que, si por lógica, hay un improrrogable plazo de 60, cuando la vacante no es por conclusión, sino es o por fallecimiento, o por incapacidad, o por renuncia, cuando la permite la ley y la Constitución, pues lo lógico sería que ahí es donde no hubiera plazo, o que el plazo fuera más amplio, porque no son una situación inesperada, inusitada, que acontece en un momento dado, y a pesar de eso, el Legislador dijo: en 60 días tiene que estar nombrado. Pues lógicamente a mayoría de razón, cuando es la conclusión programada de un escalonamiento que viene desde la Constitución y que mínimo 60, pero desde antes se sabe cuándo existirá la vacante, pues me parece que es un buen punto. Me parece correcto jurídicamente tomar como referencia el único plazo que existe en la ley, que es el de 60 días.

Ahora bien, a mí me parece además, que no hay ninguna afectación para el Senado, en esta parte de la resolución, este plazo base que nos propone básico, mínimo que nos propone el proyecto no significa que cada vez que exista una sola vacante al día sesenta y uno quizá proceda, pero en el fondo, tenga razón en la controversia, el instituto, en este caso, ni siquiera dos, porque la ley permite, precisamente un quórum de 5, de 7, lo que permite que esté ausente un comisionado por vacaciones, por enfermedad, inclusive dos, y eso no hace inoperativo.

Por lo tanto, eso no significa, el precedente a mí no me preocupa que establezcamos esa base, porque para venir en controversia al día sesenta y uno, tiene que acreditar afectación, no basta con decir es que me falta uno. Te falta uno: pero la ley te permite perfectamente ser operativo con seis; te faltan dos: la ley te permite

perfectamente ser operativo con dos ausencias, tan es así (insisto) que en el régimen normal puede haber una comisionada que falta a sesiones (insisto) por distintas razones, vacaciones, por lo que sea.

Entonces, yo quiero quedar muy claro, esto no significa que digamos es que el precedente va a provocar que vamos a estar ante controversias cada vez que en el día sesenta y uno falte uno, no, porque la controversia requiere acreditar una afectación al ámbito competencial y a las atribuciones, lo que en este caso (como bien lo dice el proyecto), se acredita fehacientemente, es decir, la falta de designación, desde luego ya con el tercer comisionado, está afectando la operación, la integración del órgano, su operatividad y lo más importante el permitirse la violación sistemática de derechos humanos, concretamente dos. No solo es el derecho de acceso a la documentación pública, sino la protección de datos personales.

Esto es, se constituyó un Órgano Constitucional Autónomo extrayéndolo del Ejecutivo después de una larga evolución de este órgano, se le encargó la protección, vigilancia, garantía de esos dos derechos para luego (en un caso como este) decirle a los justiciables, no, pues no pasa nada, ya se pondrá de acuerdo el Senado cuando decida ponerse de acuerdo.

Es cierto que hay todas, es órgano político, es cierto que tendrá problemas lógicos a veces para ponerse de acuerdo, pero en una atribución de ejercicio obligatorio, es su obligación ponerse de acuerdo, (insisto) cuando provoca la inoperancia de otro órgano y le está impidiendo cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.

Entonces, me parece (a mí) entonces que con eso el proyecto nos presenta, de manera muy congruente, todas estas consideraciones y, yo vengo de acuerdo, se da a esa omisión, no legislativa en el sentido que lo hemos estudiado en precedente, pero la omisión de ejercer una facultad que tiene que ejercer y, con ello está afectando a otros poderes, bueno, perdón, en este caso al Órgano Constitucional Autónomo... Estaré entonces, a favor del proyecto. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo no reiteraré todos los argumentos que ya expresé cuando se discutió en primera ocasión este asunto, pero sí quiero hacer alguna precisión. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Me parece que debemos partir de que, específicamente, hay una afectación. Aquí ya no es solo a la competencia de un órgano constitucional autónomo, sino al funcionamiento mismo de ese órgano constitucional autónomo. Y, partiendo de esa base, creo que se encuentra sustentada la omisión, que a mí no me parece de tipo legislativo, sino meramente administrativa para la designación de un funcionario público o de varios funcionarios públicos integrantes de este órgano autónomo.

Yo comparto (insisto) en su mayoría de las consideraciones del proyecto; sin embargo, me separo por lo que se refiere a la respuesta que da el proyecto a la pregunta: ¿con qué plazo cuenta el Senado de la República para completar el nombramiento de las personas comisionadas? Desde mi punto de vista, si bien el artículo 6 de la Constitución no prevé un plazo específico para la

designación de comisionados, lo cierto es que prevé que el organismo garante se debe integrar por un número determinado de personas y que, para su designación, se deberá seguir el proceso establecido en la ley, es decir, la Constitución hace referencia a la ley.

Y, así, el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el proceso para designar a la persona que cubrirá una vacante por culminación del encargo de uno de los comisionados deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su período.

Desde mi punto de vista, si existe un plazo o sí existe un plazo para que el Senado cumpla con la obligación de designar a una persona para cubrir una vacante que deja un comisionado que culmina su encargo, toda vez que la porción normativa a la que di lectura debe ser entendida en el sentido de que ese plazo no mayor a sesenta días es lo que debe durar el procedimiento de designación por parte del Senado a efecto de nombrar el comisionado que deba cubrir la vacante. Precisamente, para cuando concluye el período de la persona saliente, ya se tenga a la persona comisionada que deberá empezar y no se ponga en riesgo la integración del INAI.

Esto es, con la finalidad de no afectar el diseño constitucional del INAI se previó que el último día para hacer la designación sería cuando uno de los comisionados concluyera su período, por ello la intención de que el procedimiento de selección se inicia con un plazo de sesenta días de anticipación.

Salvo esta variante, sin embargo, yo llego a la misma conclusión: parto de que sí hay un plazo, parto de que hay una omisión respecto del ejercicio de una facultad obligatoria y, en consecuencia, coincido con el sentido del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, en tanto coincido con él en cuanto a que existe una omisión, reitero, por lo que ya he expresado que esta omisión se da exclusivamente en los términos de la demanda de controversia constitucional, por lo que hace a uno de los tres comisionados, en el caso concreto Monterrey Chepov, pero para llegar a esta conclusión difiero de la justificación que se da en el proyecto. Parto de un primer principio fundamental para mí: la existencia de figuras jurídicas en la Constitución, particularmente tratándose de este tipo de órganos, tiene como premisa fundamental que estos funcionen y cumplan con sus atribuciones; esto en el tiempo, modo y circunstancia que la propia Constitución mandata. Para el caso concreto, de manera completa, esto es, siete comisionados.

El debate podría centralizarse en determinar si existe o no un tiempo para que en el proceso de selección del comisionado frente a una vacante por conclusión de un nombramiento se determine si existe o no un plazo para que esto lo cumpla el Senado. Si la Constitución no establece un plazo, precisamente es a mí lo que me convence a determinar que este y cualquier otro caso análogo nos demuestra que la vocación del Poder Reformador no es otra sino la de obligar al legislador a cumplir con las condiciones que el Texto Supremo

establece con la anticipación necesaria para (como lo dijo el señor Ministro Pardo Rebolledo), una vez que se dé materialmente la vacante, esté designado el sustituto de ella. Es obligación, entonces, del legislador secundario, siguiendo los parámetros que para la sustitución indica la Constitución, desarrollar el procedimiento cuyos tiempos coincidan con la conclusión de este nombramiento y que la vacante quede ocupada inmediatamente.

¿Cuáles son esas condiciones de acuerdo con el Texto Constitucional? Pues que se haga una consulta amplia y previa. Una convocatoria de esas personas, por votación de dos terceras partes se elija a una de ellas, se comuniquen esto al titular del Ejecutivo, quien, para tales efectos, tendrá diez días para su objeción. De darse esta, vendría un segundo período, en el que el propio Senado haría un nuevo nombramiento, ahora con tres quintas partes, que comunicaría nuevamente al Ejecutivo; en la eventualidad de que este nuevamente objetara, vendría un tercero, en el que aquel que resulte designado por el Senado ocupará la vacante. ¿Esto a qué obliga al legislador? A desarrollar el procedimiento con los tiempos necesarios a efecto de que, concluido el período de nombramiento de un comisionado, tenga al otro ya elegido.

Precisamente eso hizo el legislador al establecer sesenta días de anticipación para la convocatoria y las consideraciones necesarias, como lo es la consulta amplia y previa. Si, entonces, la discusión es si existe o no un período específico en el que se debe nombrar, (para mí) la solución es altamente clara: al no existir el nombramiento, debe hacerse de tal modo que a la vacante esté el sustituto. Tratar de justificar que, porque la Constitución no da un

tiempo, el legislador puede ocupar todo aquel que requiera para nombrarlo significaría frustrar la vocación del reformador al crear figuras que, precisamente, funcionan en el modo y las circunstancias que ha considerado, insisto, en el caso concreto, completa.

Por tal razón, difiero de la explicación de encontrar el significado de un tiempo prudente. Este es el caso y se repite en muchos otros, como (por ejemplo) el de los cargos de elección popular. Al cumplimiento del periodo de un Presidente de la República, la legislación tuvo que ser lo suficientemente previsor para tener, luego de una elección, a un nuevo presidente que le sustituya. No se establece allí el tiempo con el que la legislación tiene que apoyarse para lograr que la elección se dé en los términos en que se debe dar. Tiene que hacerlo de tal manera que, al momento de concluir, tenga la oportunidad de hacer el que sigue.

Estas consideraciones las tiene muy en cuenta este Tribunal Pleno, pues, cuando tiene facultades constitucionales de nombramiento, hace las provisiones necesarias para que, al concluir ese nombramiento, quien sustituya en esa vacante esté ya nombrado, como lo es el nombramiento de consejeros de la Judicatura.

No es de extrañarse que no se contemple un plazo en la Constitución ni tratar de averiguar cuánto más le debemos dar al legislador para que cumpla lo que la Constitución le da, simplemente entendiendo que haga lo necesario para que al día de la vacante esté el sustituto.

En ese entendimiento, confirmo lo que el proyecto propone: hay una omisión y la omisión se dio desde que se dio la vacante, y la vacante tuvo que haber estado precedida de un procedimiento, como la ley lo establece, para efectos de que, una vez agotadas todas las condiciones que la propia Constitución ha ordenado, con su terminación se tenga al siguiente que ocupará ese lugar. Desde luego, esto no aplicará para los casos en que la vacante sea súbita. En esos, atinadamente, la legislación ha establecido que se debe dar en sesenta días exactos, y por sesenta días debemos entender que se hará lo necesario para llevar a cabo ese propio procedimiento que equivale a los sesenta días de consultas previas, de votación, de propuesta, de objeción o no objeción y de los siguientes supuestos.

Por tal razón, mi razonamiento en este sentido es que la omisión existe, y existe porque la obligación, entendida como la propia Constitución lo quiere, no es de buscar cuánto tiempo le queremos dar al legislador a efecto de actuar como le ordena la Constitución, sino obligarlo a que las vacantes estén cubiertas al día siguiente en que se generan.

Por esas razones, yo, entonces, coincido con lo fundado de esta controversia constitucional y concluyo diciendo: si no hay un procedimiento en tiempo establecido en la Constitución, esto supone que debe ser actuado de tal modo que, ante la vacante, tengan al sustituto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Seré muy breve. Obligado por la mayoría en cuanto a los apartados de oportunidad y causales de improcedencia, coincido con el proyecto en cuanto al fondo, apartándome de consideraciones, sobre todo, la metodología para establecer el plazo.

Comparto mucho lo que dijo, en ese sentido, el Ministro Laynez Potisek, y lo haré valer en un voto concurrente. Muchas gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo, también, mi voto es a favor del presente... la propuesta, pero estaría contra algunas consideraciones y por razones diversas.

Yo comparto la idea de que sí existe un plazo, que se puede extraer de una interpretación conforme de diversos artículos para la designación. Es decir, la interpretación que debe hacerse (a mi juicio) de los artículos 18 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inclusive, en relación con el artículo 256, numeral 2, del Reglamento del Senado, para que sea conforme con los artículos 6° y 76 de nuestra Constitución, es que sí se prevé un plazo específico para que la Cámara de Senadores inicie, desarrolle y concluya el procedimiento de designación de comisionados, y dicho plazo comprende los sesenta días previos a que se genere la vacante por conclusión del cargo que se debe cubrir.

Aunque la redacción del artículo 18 de la ley federal, en su párrafo segundo, no es muy óptima, de ella se puede colegir que el

legislador dispuso que el procedimiento debía iniciarse en el plazo de sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su período el comisionado que deja su puesto.

De manera que, si bien es cierto que esta norma aparentemente solo refiere de modo expreso el inicio del proceso, lo cierto es que la vacante que se debe cubrir es a los sesenta días que menciona el mismo.

No resulta lógico admitir que el legislador hubiera establecido que, tratándose de vacantes derivadas de causas distintas a la conclusión de cargo, el Senado contaba con el plazo improrrogable de sesenta días para hacer la designación con el claro propósito de que la vacante no se prolongue por más tiempo del necesario ante la imprevisibilidad de la misma; sin embargo, que tratándose de la vacante por conclusión del cargo sostengamos que no hubiera querido establecer temporalidad alguna para agotar el procedimiento, aunque exista la certeza de cuándo se va a producir, siendo que en ambos casos lo que está en juego es cubrir una vacante y se tendría que emplear el mismo procedimiento. Entonces, a mi juicio, sí hay un plazo para hacer la designación y, en ese sentido, yo me apartaría del proyecto.

Por otra parte, el artículo 6º establece la obligación para el Senado de realizar los nombramientos de los comisionados del INAI conforme lo establece la Constitución, y el procedimiento que remite a la ley la falta de cumplimiento de esa obligación es el acto impugnado, es la omisión de designar, es el acto que están impugnando a través de esta controversia... es acción... (perdón) es el... omisión de designar es el acto impugnado. ¿Puede haber causas que justifican esa omisión? Sí, sí, pero la omisión existe:

hasta la fecha, no han designado, y aun reconociendo el carácter político del Senado, lo cierto es que esa omisión implica el permitir que un órgano constitucional autónomo no puede ejercer sus facultades previstas, específicamente, en el artículo 6º de la Constitución, relativa a priorizar y garantizar derechos humanos, como son el derecho a la información y la protección de datos personales, es decir, ¿podríamos justificar a través de esta acción el que el Senado haya incurrido en esa omisión? Pues a la mejor podríamos decir: porque no se pusieron de acuerdo, porque debemos tomar en cuenta que es un órgano político; pero la omisión existe. Esa omisión existe y esa omisión implica afectar derechos humanos. Yo por eso estoy de acuerdo con el proyecto y comparto todo lo que dijo el Ministro Laynez, el Ministro Pérez Dayán, el Ministro Pardo y el Ministro Aguilar en la réplica que hicieron. Tome votación, por favor... Ministro...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Presidenta, dado que mayoritariamente se señala con relación al plazo, no tendría ningún inconveniente en eliminar el criterio de plazo razonable y señalar que la premisa que se establece en la propia ley en esa interpretación que han hecho mención ustedes (el Ministro Laynez y usted). Señalaría que sí se puede extraer de los artículos correspondientes en cuanto a los sesenta días para, pues, tener una votación mayoritaria.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Según capté, también lo sostiene el Ministro Luis María y el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Pardo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, quedaría...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En ese sentido...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En ese sentido las consideraciones. ¿Ministro Gutiérrez también estaría en el mismo sentido? Entonces, sería ya...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una brevísima precisión. Yo estoy de acuerdo, desde luego, con eso. Para mí (como lo expuse), el nombramiento de los comisionados sustitutos debe estar hecho el día en que el comisionado que sale salga, o sea, por eso se prevé un plazo previo de sesenta días para que, cuando se haga el proceso, termine un Comisionado, ya esté el sustituto. ¿Por qué? Porque lo importante es que el órgano esté integrado permanentemente. La obligación que impone el artículo 6º constitucional es la integración del órgano y, por lo tanto, la conducta omisiva, en este caso, del Senado afecta la integración de un órgano del Estado que tiene, además, una función fundamental en la protección de derechos humanos.

De esa manera, yo estoy de acuerdo con el plazo de sesenta días, que ahora lo vamos a generar o aplicar de alguna manera posterior a la falta de los comisionados, pero que, insisto, lo ideal es que se haga el nombramiento previo durante esos sesenta días previos a la ausencia de un comisionado, a no ser que sean los casos, por ejemplo, de cuestiones no previstas: de muerte o de incapacidad o alguna cosa así. Muchas gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido. Me aparto de consideraciones. Anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor de la propuesta modificada y, en su caso, una vez que vea el engrose haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado y también con reserva de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con las adecuaciones aceptadas por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por supuesto, con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por el Ministro ponente, y me reservaría solamente un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández reserva su derecho a formular voto concurrente; y voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, quienes anuncian sendos votos particulares.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema de los efectos.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. En virtud de la ley reglamentaria, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a determinar los elementos que resultan necesarios para la plena eficacia de sus sentencias. Así, hasta en tanto no se subsane la omisión detectada, se propone habilitar al Pleno del INAI para que

pueda sesionar con menos de cinco personas comisionadas, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados y de manera colegiada, como lo dicta la Constitución Federal en su artículo 6º, apartado A, fracción VIII. Además, las sesiones de Pleno deberán continuar desarrollándose, atendiendo a los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, aún con estos efectos transitorios es claro que el funcionamiento óptimo del organismo garante solo podrá alcanzarse cuando el INAI vuelva a quedar integrado por siete personas comisionadas. Por lo anterior, se propone, respetuosamente, conminar al Senado de la República para que, dentro del período actual ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, lleve a cabo la votación a que se refiere el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal para que se designe a las personas comisionadas que ocuparán las vacantes derivadas de la conclusión del encargo de los comisionados Monterrey Chepov y Acuña Llamas. En el caso de que no se alcance la votación exigida, el Senado deberá agotar las facultades que, para ese efecto, le han sido encomendadas a fin de permitir la pronta y completa integración del Pleno del INAI por siete comisionados, tal y como lo ordena la Constitución Federal. Finalmente, como se ha dado cuenta previamente, respecto de la vacante derivada de la conclusión del encargo del comisionado Guerra Ford subsiste una suspensión en el juicio de amparo para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y no se presenten nuevas propuestas para ocupar el cargo. En ese sentido, lo conducente es esperar a que se resuelva dicho juicio en el fondo, en el entendido de que de este depende que el Senado pueda reanudar de forma urgente el proceso de designación de la vacante

en cuestión. Lo antes decretado surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución a la Cámara de Senadores y al INAI. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, en los efectos de esta controversia, no estoy de acuerdo en que procede conminar al Senado para que en este período ordinario lleve a cabo la votación para cubrir las vacantes de los excomisionados, pues, conforme a los recientes precedentes del Pleno, el verbo que en las últimas ejecutorias se ha utilizado en casos similares es el de exhortar a los órganos legislativos, máxime que la palabra conminar tiene, entre sus significados, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española amenazar o dar a entender que se quiere hacer algún mal o bien apremiar con potestad a alguien para que obedezca y, finalmente, dicho de la autoridad, requerir a alguien el cumplimiento de un mandato bajo pena o sanción determinada; acepciones todas ellas que considero no caben en un régimen de división de poderes, por lo que considero que, en todo caso, debiéramos exhortar y no conminar al Senado. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo tengo algunas observaciones, sugerencias al respecto de los efectos. En primer lugar, en la primera parte, que es permitir al INAI funcione con menos de cinco integrantes, estoy de acuerdo con la propuesta hasta en tanto se cumpla a cabalidad con la sentencia y se deba permitir al INAI sesionar válidamente con las

personas comisionadas que ahorita la integran; sin embargo, sugiero para (quizá) mayor claridad que las determinaciones pueden adoptarse en este órgano por mayoría simple de sus integrantes y, en su caso, con el voto de calidad de la persona que ocupe la presidencia, como lo ordena y autoriza el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quizá con eso se le permitiría trabajar de una manera en que nosotros mismos reconociéramos la posibilidad de la votación simple y la facultad que (desde luego) está en la ley, pero señalarla de la votación de calidad del presidente o presidenta.

Adicionalmente, no sé si sea conveniente señalar que al día de hoy son cuatro comisionados porque, quizá (no sé) pudiera haber alguna modificación de esto y no lo determinemos o lo limitemos a cuatro, simplemente decir a los comisionados que están integrando actualmente el órgano y no decir cuatro; pero, bueno, es una sugerencia.

Respecto a las vacantes derivadas de la conclusión de los encargos de los comisionados Monterrey Chepov y Acuña Llamas, en el efecto en los párrafos 175 y 176 se propone conminar al Senado para que, en el actual período ordinario de sesiones, lleve a cabo la votación para designar a los dos comisionados de las vacantes, en el entendido de que, si no se alcanza una votación suficiente para lograr la designación, deberá agotar las facultades que cuenta para permitir la pronta y completa integración.

Quizá no comparto yo totalmente los términos en que se presenta este efecto. Yo digo que sugiero que nos ajustemos a los efectos que hemos dictado en precedentes, especialmente en la

contradicción 207/2021 de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en el que se sostuvo que se debe ordenar al Poder Ejecutivo Federal para que, en un plazo (que coincidimos) de sesenta días diera cumplimiento a su obligación constitucional de enviar al Senado una propuesta de aspirantes a integrar la Comisión Federal de Competencia Económica, (fue en aquel caso que se dieron treinta días). De esta forma, reiterando el precedente mencionado sugiero que se ordene al Senado de la República que, de inmediato y a más tardar, culmine el procedimiento de designación de dos comisionados, cuyas vacantes generaron las conclusiones de los encargos de los excomisionados Monterrey y Acuña. Así, con esa redacción genérica evitamos enviar un erróneo mensaje que se pudiera mal interpretar: que las sentencias de la Suprema Corte son de cumplimiento optativo. Es más, como es una obligación que ya se estableció a cargo del Senado de la República de nombrar a los comisionados y de tener integrado en su totalidad el órgano, pues (entonces) creo que, más que conminar, debemos ordenarle que cumpla con esa obligación, y que lo haga en el período de sesenta días que ya se señaló.

Y, finalmente, coincido en que el Senado no pueda realizar la designación pendiente por las suspensiones que se han otorgado en un asunto en un amparo. Coincido que esa es una cuestión que hay que tomar en cuenta (desde luego), pero no creo que deba ser, excepcionalmente, hasta que se resuelva el fondo porque este es un problema de la suspensión. Si se resuelve la suspensión por un recurso y se revoca (de hecho, está en proceso de revocación o de revisión la suspensión), pues si, ya no existiendo la suspensión, pues se puede nombrar, no necesariamente hasta el fondo; pero,

bueno, son una serie de sugerencias que someto a su consideración. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Solo para expresar que, dadas las intervenciones que he tenido respecto de la procedencia de esta controversia, (para mí) los efectos (en mi punto de vista) solo se reducen a uno de los comisionados, en tanto ahí es a donde está demostrada la omisión y, por lo que hace al cumplimiento de esta sentencia, el punto concreto es ordenar a la Cámara de Senadores a que nombre al comisionado que falta, (por lo menos, dentro de lo que yo pienso). Si la mayoría ya determinó que son tres, que así se haga a reserva de que solo podía hacerlo por lo que corresponde a dos.

Para ninguno de nosotros es ajeno que, cuando la Constitución establece en alguna de sus disposiciones superiores una determinada razón y ordena al Congreso a legislar en determinado tiempo no tiene que estar pensando el Constituyente cómo orientar al legislador a que se ponga de acuerdo, simple y sencillamente le dice (utilizando generalmente esta redacción) que se otorgan ciento ochenta días para que legisle en la materia. Si alcanza mayoría, si no la alcanza, si esto pasa por acuerdos políticos, si hay una discusión intensa, profunda o no profunda; eso le compete al Congreso, no a determinar a nosotros cómo tiene que organizarse para alcanzar las dos terceras partes o las tres quintas partes. Cuando se ordena que se haga algo, se tiene que hacer organizándose como crean conveniente, pero lo que se requiere es el resultado. Y, en ese sentido, (para mí) lo único que compete en

estos casos es que, advertida por este Tribunal Constitucional una omisión, una falta a la Constitución, lo menos que se puede pedir es que inmediatamente se cubra y sin interesarnos qué sugerencias le vamos a dar para lograr un acuerdo político. Lo que hay que hacer es nombrar al que falta porque así se ordena en la Constitución. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Solo para una precisión. Ya la adelantó claramente el Ministro Luis María Aguilar, respecto al voto de calidad que debería tener la presidenta o la presidencia del INAI al permitirse a este órgano funcionar con menos de cinco personas comisionadas como una medida transitoria y extraordinaria. Si bien el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las decisiones se toman por mayoría de votos y, que en caso de empate cuenta con voto de calidad de quien ostente la presidencia, me parece que no está por demás clarificarlo, reiterarlo en los efectos de esta controversia, toda vez que se está tomando una medida transitoria y extraordinaria. Yo ya lo había adelantado desde la sesión del trece de julio, cuando proponía, justamente, que el órgano de transparencia pudiera sesionar extraordinariamente con menos de cinco integrantes. Entonces, quiero robustecer esta mención que hizo el Ministro Luis María Aguilar ahora en esta sesión. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, Ministra Presidenta, con mucho gusto acepto las sugerencias que nos hace el Ministro Aguilar y la Ministra Ríos, relativas a especificar que el INAI puede actuar con una mayoría simple con el voto de calidad de la Presidenta.

Y, desde luego, quitaríamos la referencia a que el día de hoy son cuatro comisionados. Nosotros pusimos que pueda sesionar con menos de cinco por una observación: que no sabemos qué pase en el futuro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En cuanto a la preocupación porque condenemos, ordenemos o conminemos o exhortemos, yo dejaría el proyecto como está presentado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, nuevamente, Ministra Presidenta. Sobre esta última mención que ha hecho el Ministro ponente, dado que yo parto de la metodología de observar esto como resultado de omisiones, pero más bien como una indebida integración del órgano, yo reiteraría que para mí es un exhorto, como lo había adelantado desde la sesión del trece de julio.

Entiendo que hay una mayoría que irá con el proyecto en este sentido presentado. Entonces, en esa tesitura, yo continuaría en

voto concurrente, pero porque parte de una precisión metodológica diversa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo también creo, estoy de acuerdo con lo que ha aceptado el Ministro ponente. Ahora, solo es una pregunta: en el párrafo 176 se habla de “conminar” al Senado. En el resolutivo tercero se “ordena” al Senado de la República. No sé si tendríamos que utilizar el mismo verbo, en este caso, si en los efectos dice “se conmina” para que realice.

Y una atenta solicitud. En el 176, claro, usted ya nos dijo, Ministro ponente, desde antes de iniciar la sesión, que va a hacer el ajuste porque ya inicia el período de sesiones. Entonces, no me refiero a eso. Pero, entonces, este Tribunal Pleno ordena o conmina al Senado de la República para que lleve a cabo la votación a que se refiere el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno de la Constitución Federal, dice: “para que, en caso de alcanzarse la votación requerida de los miembros presentes”. Yo suprimiría esa parte, es: se conmina o se ordena al Senado de la República para que lleve a cabo la votación a que se refiere el artículo 6° y se designe a las personas que van a ocuparla.

Y está muy bien, Ministro ponente, porque usted agrega: “Y, en el caso contrario, agote las facultades que para ese efecto le han sido encomendadas”. Y el Senado tiene muchas: puede abrir un período extraordinario de sesiones, puede declarar sesión, le llaman

permanente, es decir, donde se puede convocar en cualquier momento sin tener que estar haciendo convocatorias a sesiones. Lo hace en el presupuesto, lo hace en la Ley de Ingresos, o sea, el propio Senado tiene todos los instrumentos jurídicos en la Ley Orgánica del Congreso como en su propia reglamentación para llevar a cabo lo que tenga que hacer para lograr ese consenso. Gracias, Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: De acuerdo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Una precisión. En los últimos precedentes hemos usado la palabra “se exhorta”, pero porque son leyes de vigencia anual, donde únicamente no lo podemos obligar, ordenar al Legislativo que haga algo de manera obligado por la propia sentencia, por eso se declara la invalidez de las leyes y se le exhorta para que no lo siga haciendo. Este asunto sería diferente, sería igual al de la acción, ese sería igual a la de COFECE. Ese sería en los mismos términos de la COFECE. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Sí, yo, aunque estoy de acuerdo o sugiero también que se utilice la cuestión “ordenar que se haga el cumplimiento”, porque finalmente la ley reglamentaria del 105 constitucional, en su capítulo de cumplimiento de sentencias, señala cuáles son, inclusive, hasta plazos para que se pueda cumplir la resolución y, desde luego, existen sanciones por no cumplir esto, de tal manera que, aunque yo puedo estar de acuerdo con lo de ordenar también, lo de conminar porque, más allá del primer sentido que señala la Real Academia de la Lengua, en los otros dos me parece que pueden

quedar muy exactos a lo que estamos deseando, que es apremiar con potestad a alguien para que obedezca, eso es, precisamente, lo que haría esta sentencia, y la tercera de estos sentidos, opciones de la palabra conminar es requerir a alguien el cumplimiento de un mandato bajo pena o sanción. Como les digo, la propia ley reglamentaria establece las sanciones en caso de incumplimiento, de tal manera que, en cualquiera de los dos casos que señala el señor Ministro ponente, creo que insistía en la cuestión de conminar. Yo estaría también de acuerdo, entendiéndolo en estos sentidos que el propio diccionario de la Real Academia señala. Muchas gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Nadie más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido. Me reservo un voto concurrente una vez que pueda ver el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto y pondríamos “ordenar”, nada más.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor de la propuesta, entiendo que con la modificación que ya el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Acepté.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señaló respecto de las votaciones y...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Y la sugerencia del Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bien. Gracias. De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor de la propuesta, con voto concurrente. Solamente quisiera mencionar que la Ministra Presidenta tiene razón cuando refiere la controversia 207: ahí se estableció “ordenar”. Y la precisión sobre por qué yo voy con un exhorto es a partir de la concurrencia que también emití en la 207: un entendimiento metodológico distinto. Porque fuera de eso, sí hemos utilizado la exhortación en asuntos donde no hay un ejercicio obligatorio para la autoridad exhortada, entonces, en ese sentido, voy a reiterar el voto concurrente que ya hice desde el precedente, pero estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Agradeciendo al señor Ministro ponente a atender esa sugerencia, con el proyecto en su literalidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por el Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, con voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, quienes anuncian sendos votos particulares; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente en los términos que precisó.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay dos cambios relevantes. En el resolutivo tercero, se suprime donde se indicaba “en caso de no alcanzarse la votación requerida de los miembros presentes”, para que señale: “Se ordena al Senado de la República para que, dentro del presente período ordinario de sesiones, el Congreso de la Unión lleve a cabo la votación a que se refiere el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se designe a las personas comisionadas”.

En el resolutivo cuarto se agregaría la precisión sobre la votación simple y voto de calidad para indicar: “se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados designados y de manera colegiada, como lo establece la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción VIII, incluso, para que resuelva por mayoría simple y que la persona que lo presida, en su caso, ejerza su voto de calidad”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Eso se pondría... dice “en términos de lo resuelto en el apartado VII de esta sentencia”. Si eso se pone en el apartado de la sentencia, no es necesario reiterarlo en el resolutivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Podría no estar en el resolutivo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Está bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Verdad? Entonces, quedaría el cuarto como está. El tercero sí cambiaría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Exacto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos en esos términos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros para el día de mañana, a la hora de costumbre, para llevar a cabo nuestra sesión ordinaria de este Tribunal Pleno. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)